

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2010-18937 *Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2010, acordó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- 1.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos.
- 2.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 3.- Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua.
- 4.- Ordenanza reguladora de la tasa sobre alcantarillado.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 222 de 18 de noviembre y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 27 de diciembre de 2010.

El texto íntegro de las modificaciones se hacen públicos como anexos a este anuncio números 1 a 4 en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 27 de diciembre de 2010.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6.

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley sobre Haciendas Locales, se establecen los siguientes módulos para la determinación de la base imponible en las edificaciones:

Viviendas unifamiliares:

- Vivienda en cualquier planta: 790
- Bajo cubierta sin distribuir: 660
- Garaje y trastero en planta baja: 410
- Sótano o semisótano: 510
- Porches y terrazas: 400
- Acondicionamiento parcela: 30
- Urbanización de cesiones para ampliación de viales: 90

Vivienda colectiva:

- Vivienda: 600
- Desvanes y otros usos en bajo cubierta: 300
- Oficinas: 560
- Estudios: 600
- Locales en planta baja sin distribuir: 240
- Sótano: 400
- Adecuación locales: 300

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

Naves:

- Nave en cualquier planta: 300
- Planta adicional: 300
- Sótanos: 450
- Adecuación usos oficinas: 200
- Adecuación comercial: 350

Edificios Comerciales, Oficinas, Garajes, Ocio y Deportivos

- Edificio comercial exento: 720
- Supermercados en edificio existente: 480
- Edificio oficinas exento: 720
- Edificio garajes exento: 400
- Discotecas: 900
- Teatros y cines: 1300
- Gradas cubiertas: 320
- Polideportivos cubiertos: 900
- Piscinas cubiertas: 1000
- Estadios, plazas de toros, hipódromo: 900
- Pistas tierra sin drenaje: 25
- Pistas de hormigón o asfalto: 45
- Pistas de césped, especiales, tierra: 75
- Gradería descubierta: 200
- Piscinas descubiertas: 400
- Vestuarios, servicios e instalaciones: 400

Edificios turísticos:

- Hotel y apartotel 1 estrella: 760
- Hotel y apartotel 2 estrellas: 840
- Hotel y apartotel 3 estrellas: 920
- Hotel y apartotel 4 estrellas: 1040
- Hotel y apartotel 5 estrellas: 1200
- Hotel rural: 720
- Pensión 1 estrella y casas rurales: 720
- Pensión 2 estrellas: 680
- Residencias de ancianos, asilos, balnearios: 1000
- Camping 3ª categoría: 480
- Camping 2ª categoría: 600
- Camping 1ª categoría: 720
- Camping de lujo: 800

Edificios Sanitarios, Docentes, Religiosos y Públicos:

Edificios Sanitarios:

- Dispensarios y botiquines: 680
- Ambulatorios, centros de salud: 920
- Hospital, clínica: 1200
- Acondicionamiento uso sanitario: 560

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

Edificios Docentes:

- Guardería, parvulario, infancia: 600
- Escuela oficinas, educación especial: 720
- Residencia de alumnos, colegio mayor: 760
- Institutos, centros de primaria, ESO: 720
- Universidad: 880
- Biblioteca, museo, investigación: 960
- Acondicionamiento usos docentes: 400

Edificios Religiosos:

- Residencias religiosas, parroquias: 680
- Conventos, seminarios: 720
- Iglesias o capillas exentas: 1200
- Panteones: 2000
- Acondicionamientos usos religiosos: 400

Edificios Públicos:

- Penitenciarías: 920
- Estaciones autobuses: 800
- Estaciones tren, marítimas, puertos: 1000
- Edificios oficiales: 1000

Urbanizaciones e Instalaciones al aire libre:

Instalaciones aire libre:

- Zonas verdes sin tratar: 20
- Zona con columpios: 300

Urbanizaciones:

- Zonas verdes urbanizadas: 30
- Proyectos urbanización: 100
- Trabajos parciales de urbanización:
- Movimiento de tierras: 9
- Pavimentación: 23
- Aceras: 14
- Saneamiento: 23
- Distribución aguas: 9
- Electricidad y alumbrado: 14
- Teléfono: 9
- Gas: 15

Reformas de edificios existentes:

- Reforma integral de vivienda: 800
- Reforma integral de nave: 320
- Reforma integral de edificio público: 1000
- Reforma integral de sótanos o plantas bajas: 500

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

- Reforma integral de instalación comercial: 450
- Reforma conservando la estructura de la vivienda: 600
- Reforma conservando la estructura de la nave: 250
- Reforma conservando la estructura del edificio público: 750
- Reforma conservando la estructura de sótanos o plantas bajas: 300
- Reforma conservando la estructura de la instalación comercial: 350
- Adecuación de interior de vivienda: 350
- Adecuación de interior de nave: 200
- Adecuación de interior de edificio público: 600
- Adecuación de interior de sótanos o plantas bajas: 250
- Adecuación de interior de instalación comercial: 200

3.- Estos módulos se multiplicarán por el índice de ponderación que determine el Pleno a efectos de adecuarlo de forma periódica a las variaciones de precios en el mercado de la construcción.

Índice de ponderación: 1,00

Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional con arreglo al presupuesto declarado por el interesado, o con los valores fijados en los módulos del artículo sexto, si el valor declarado fuere menor a éstos.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2010-14802 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2010, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 144 de 27 de julio y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 24 de septiembre de 2010.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 24 de septiembre de 2010.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

BONIFICACIONES

Artículo 7.

a) Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Se establece una bonificación del 50 por cien para los proyectos de instalaciones u obras relativos a viviendas de protección oficial de régimen especial, del 25 por cien para los proyectos de régimen general y del 10 por ciento para otros regímenes.

Esta bonificación no podrá aplicarse de forma simultánea a la anterior.

CVE-2010-14802

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 199

Se añade la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Régimen de bonificaciones del artículo 7 no afectará a las obras vinculadas al Proyecto Comillas de acuerdo con el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Comillas y la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas S. L.U. para el desarrollo del Proyecto Comillas, perviviendo para este proyecto la bonificación en los términos aprobados por el Pleno el 24 de julio de 2008, del 95 por ciento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se devengue por las fases II y III de las obras de rehabilitación del Seminario mayor de la Universidad Pontificia; y del mismo porcentaje de la tasa sobre servicios urbanísticos e impuesto sobre construcciones instalaciones y obras de las obras y construcciones que puedan desarrollarse en el futuro vinculadas al proyecto de la Fundación Comillas en sus aspectos educativos, culturales y de alojamiento de estudiantes y profesores.

[2010/14802](#)